



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04630-2007-PHC/TC

LIMA

ÓSCAR GREGORIO AGUILAR ANTAYHUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Gregorio Aguilar Antayhua contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 129, su fecha 11 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de abril de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución expedida con fecha 29 de enero de 2007 en el proceso que se le sigue ante la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública (Exp. N.º 242-2004), mediante la cual se varía el mandato de comparecencia restringida, imponiéndosele detención.
2. Que, conforme al artículo 4 del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que al interior del proceso se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada [*Cfr.* Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que la resolución cuestionada fue impugnada mediante recurso de nulidad, el cual le fue concedido al actor mediante auto de fecha 30 de enero de 2007 (a fojas 81), no constando en autos que antes de interpuesta la demanda el referido recurso haya sido resuelto, por lo que, al no haberse cumplido el requisito de firmeza previsto en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04630-2007-PHC/TC
LIMA
ÓSCAR GREGORIO AGUILAR ANTAYHUA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)